



UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

CONSEJO ACADÉMICO
MÉRIDA-VENEZUELA

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

conforme al aparte 4° del Artículo 6° de la Ley de Universidades, previa la opinión favorable del Consejo de Administración en cuanto a lo económico, y con la debida aprobación del Ejecutivo Nacional,

D E C R E T A

Artículo 1°.- Se constituye una asociación de Cátedras afines en la Facultad de Farmacia de esta Universidad, cuyos campos y materiales de trabajo en cuanto a la investigación y a la docencia están íntimamente ligados con la Química, con el objeto de lograr una mayor coordinación que facilite la realización de trabajos experimentales y de investigación y permita elevar el nivel docente.

Artículo 2°.- Esta asociación de Cátedras afines se denominará INSTITUTO DE INVESTIGACION QUÍMICA de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Los Andes.

Artículo 3°.- Para su constitución el Instituto estará obligatoriamente formado por las siguientes Cátedras:

FARMACIA:	ESPOLAS:
Ana. Qco. Cualitativo Mineral	Química General
Mineralogía e Hidrología	Qca. Analítica Aplicada
Qca. Med. Orgánicos I-II-III	Qca. Orgánica
Qca. Medicamentos Inorgánicos	Bioquímica I-II
Ana. Qco. Cuantitativo Mineral	
Neumatología, Bioquímica, Toxicología	

Artículo 4°.- Cualquier otra Cátedra de la Escuela de Farmacia o de la Escuela Politécnica de Laboratoristas así como cualquier otro profesional podrá asociarse al Instituto, en forma definitiva o provisional, previo cumplimiento de las condiciones que se establezcan en el Reglamento respectivo.

Artículo 5°.- La Facultad de Farmacia buscará en lo posible atraer al seno del Instituto las Cátedras relacionadas con la Química dependientes de otras Facultades.

Artículo 6°.- Sin el carácter de Miembros del Instituto podrá trabajar en el mismo, cualquier Profesor, hombre de ciencia o estudiante universitario, que lo solicite y sea aceptado por el Consejo Técnico del Instituto.

Artículo 7°.- El Instituto tendrá un Director y un Consejo Técnico, conforme se establece en la Sección Quinta del Capítulo III de la Ley de Universidades, con las atribu-



UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
 CONSEJO ACADÉMICO
 MERIDA-VENEZUELA

No. _____

- 2 -

ciones y obligaciones que en la misma se indican, así como también las que se establezcan en el respectivo Reglamento.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Académico de la Universidad de Los Andes, en Mérida a los diez y siete días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco. Años: 146 de la Independencia y 96 de la Federación.



El Rector-Presidente,

José María Rosales
 Joaquín Márquez Rosales
 El Vice-Rector-Secretario,

Rector Briceño Paredes

J. L. Arismendi
 J. L. Arismendi

Ministro de Educación